

En el encabezado un Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Superior de Justicia. Estado L. y S. de Tlaxcala. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala 2024 – 2026. CET. Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

LINEAMIENTOS PARA LA DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES DEL PODER JUDICIAL

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 79 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 19 y 68 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, el Consejo de la Judicatura, tiene la administración de los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial, cuidando de su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.
- II. Corresponde al CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DETERMINAR LA DESINCORPORACIÓN PATRIMONIAL DE LOS BIENES MUEBLES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL, a través de la denominada “Comisión para la desincorporación patrimonial de los bienes muebles al servicio del Poder Judicial”, la cual estará integrada particularmente de las diversas áreas relacionadas, con la organización, funcionamientos, manejo y control de bienes que posean y forman parte del patrimonio y que son necesarios para el desarrollo de las diversas actividades del Poder Judicial.
- III. Lo anterior, para efecto de formular dictamen que podrá ser valorado por el Órgano Colegiado encargado de la vigilancia y administración de los recursos del Poder Judicial.
- IV. Que, de conformidad a lo antes expresado, y siendo conveniente establecer las disposiciones en la materia, se presentan los:

LINEAMIENTOS PARA LA DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objeto de los presentes lineamientos es establecer reglas de carácter general que se deberán observar para la desincorporación de los bienes muebles al servicio del Poder Judicial del Estado.

Artículo 2.- Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de las áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado.

Artículo 3.- Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- I. **ALTA:** Registro en el inventario del Poder Judicial del Estado, de los bienes muebles que constituyen su patrimonio y que serán destinados para el uso y aprovechamiento de las diversas áreas jurisdiccionales y administrativas.
- II. **AVALÚO:** Estimación en dinero del valor de los bienes, por su uso y deterioro de los mismos a una fecha determinada, presentado en un dictamen técnico derivado del proceso de una investigación y análisis de mercado, en el que se indica el valor del bien a partir de la descripción de sus características físicas y datos del mismo como: nombre del bien, marca, serie, modelo, ubicación, uso, entre otros, el cual es emitido por un especialista en la materia
- III. **BAJA:** Cancelación del registro de un bien en el inventario del resguardante y/o del área jurisdiccional o administrativa; una vez consumada su disposición final o cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado.

- IV. BAJA DEFINITIVA:** Cancelación en el patrimonio.
- V. BIENES MUEBLES:** Todo objeto que puede ser trasladado de un lugar a otro, sin alterar su estado, al servicio de las áreas jurisdiccionales y administrativas, exceptuando los bienes fungibles y consumibles.
- VI. CONTRALORÍA:** Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- VII. COMISIÓN:** Comisión encargada para la desincorporación patrimonial de los bienes muebles al servicio del Poder Judicial.
- VIII. DIRECCIÓN:** Dirección de Recursos Humanos y Materiales dependiente de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado.
- IX. DEPARTAMENTO:** Departamento de Control de Bienes Muebles e Inmuebles.
- X. DESINCORPORACIÓN:** Excluir un bien del patrimonio del Poder Judicial del Estado.
- XI. DESTINO FINAL:** Determinación de enajenar, donar, permutar, transferir y destruir el bien, una vez excluido del patrimonio del Poder Judicial.
- XII. DICTAMEN:** Documento que contiene la opinión de los integrantes del Consejo de la Judicatura, los datos técnicos, valuaciones y el resultado positivo o negativo sobre la procedencia para ejercer actos traslativos de dominio, traslativos de uso, destrucción o en su caso se efectúe la declaración de robo, extravío o pérdida por accidente de los bienes muebles que le estén asignados a las áreas jurisdiccionales y administrativas.
- XIII. REPORTE TÉCNICO:** Documento que reúne toda la información concerniente a los bienes muebles que sean susceptibles de un procedimiento de desincorporación.
- XIV. SECRETARÍA EJECUTIVA:** Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado.
- XV. TESORERÍA:** Tesorería del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 4.- El Departamento de Control de Bienes dependiente de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales será la encargada de llevar el debido control y registro de los bienes muebles del Poder Judicial, siendo responsable de verificar las condiciones en que se encuentran los mismos.

Artículo 5.- El Departamento será el responsable, derivado de las verificaciones o de las solicitudes específicas de las áreas, de realizar por escrito el reporte técnico de los bienes muebles propuestos para desincorporación, así como de la propuesta de destino final, que será presentado a la Comisión, para el estudio correspondiente.

CAPÍTULO II LA COMISIÓN

Artículo 6.- La Comisión tendrá como objetivo analizar y proponer la desincorporación, así como el destino final de los bienes muebles, que se encuentren al servicio de las áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial.

Artículo 7.- Estará integrada por:

- I.** Titular de la Secretaría Ejecutiva.
- II.** Titular de Contraloría.
- III.** Titular de Tesorería.
- IV.** Titular de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales dependiente de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado.
- V.** Jefe del Departamento de Control de Bienes Muebles e Inmuebles.

Artículo 8.- La Comisión tendrá, para el cumplimiento de sus objetivos, de manera enunciativa las siguientes atribuciones:

- I.** Emitir los formatos para el resguardo y cuidado de los bienes muebles a los que deberán sujetarse las áreas jurisdiccionales y administrativas;
- II.** Analizar los expedientes técnicos de los bienes muebles a los cuales al Departamento le fue solicitada su desincorporación.
- III.** Analizar el dictamen de desincorporación y destino final.
- IV.** Una vez analizados los dictámenes, formular la propuesta e destino final que será remitida al Pleno del Consejo de la Judicatura para su determinación final.
- V.** Analizar y en su caso proponer la destrucción de bienes, tomando en cuenta su naturaleza o el estado físico en que se encuentren, que peligre o altere la salud, la seguridad o el ambiente, habiendo agotado todos los procedimientos, no exista área interesada en su uso;
- VI.** Realizar la conformación de lotes, acompañada de la relación y/o listado del contenido de cada uno de ellos, que deberá ser remitido al Consejo de la Judicatura.
- VII.** Las demás que de acuerdo a su objetivo le confieren las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- La Comisión se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada seis meses y en forma extraordinaria las veces que sea necesario por determinación del Consejo.

CAPÍTULO III DE LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES

Artículo 10.- Será responsabilidad de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado la custodia, cuidado y buen uso de los bienes que le sean asignados.

Artículo 11.- La Dirección deberá establecer las medidas adecuadas para evitar la acumulación de bienes no útiles, así como desechos de los mismos, implementando los mecanismos que crea necesarios en apego a los presentes lineamientos.

Artículo 12.- Los bienes muebles podrán ser desincorporados cuando los mismos entren en los siguientes supuestos:

- I.** Cuando por sus cualidades técnicas los bienes muebles ya no sean útiles, funcionales o que no se requieran para el servicio que se les destinó o resulten inconveniente seguirlos utilizando;
- II.** Cuando por su estado físico derivado de accidentes, deterioro o terminación de su vida útil, los bienes muebles, no resulten funcionales;
- III.** Cuando hayan sido robados, extraviados o dañados por siniestro o accidente que imposibilite su recuperación y/o reparación, deberán desincorporarse y, por ende, dar de baja y;
- IV.** Cuando se autorice la enajenación o donación de bienes muebles por parte del Consejo de la Judicatura.

Artículo 13.- En caso de robo, será responsabilidad de la persona servidora pública responsable del resguardo de los bienes mueble presentar la denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público Investigador competente y remitir copia certificada de la misma a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 14.- En el supuesto de deterioro de imposible recuperación, extravío, o daño por accidente, el titular del área jurisdiccional o administrativa que corresponda levantará un acta administrativa de hechos en la que participará la persona servidora pública responsable del resguardo del bien y dos testigos de asistencia; donde se hará constar de manera pormenorizada y bajo protesta de decir verdad los hechos que suscitaron dicha situación.

Artículo 15.- Las áreas jurisdiccionales y administrativas, podrán realizar solicitudes por escrito a la Dirección, donde plasmen los bienes que ya no les son de útiles para que les sean retirados tanto del espacio físico como del resguardo correspondiente.

Artículo 16.- El Departamento deberá realizar una evaluación para determinar si procede su reparación, en caso de que las reparaciones excedan el 50% del valor comercial del bien se considerará como de imposible reparación y/o recuperación.

Artículo 17.- Para los efectos administrativos y contables correspondientes, será necesario conocer el valor de los bienes, el cual se obtendrá de la forma siguiente:

- I.** Avalúo;
- II.** Tratándose de vehículos que se encuentren en funcionamiento; conforme al precio promedio señalado en la Guía EBC o libro azul. Cuando los vehículos se encuentren descompuestos o deteriorados de manera que se impida su funcionamiento, se atenderá a lo señalado en la fracción anterior;
- III.** Los bienes que por sus condiciones se hubiese determinado que son considerados desperdicios, se atenderá al precio mínimo de venta vigente a la fecha en que se ponga a disposición, conforme a la lista de precios mínimos que se publique en el Diario Oficial de la Federación; o
- IV.** En caso de bienes siniestrados, la valuación efectuada por la compañía aseguradora.

Artículo 18.- Cuando proceda la reparación y/o el bien se encuentre en condiciones para su uso, el Departamento podrá disponer de ellos para reasignarlos según las necesidades de las áreas jurisdiccionales y administrativas.

Artículo 19.- En cualquiera de los supuestos antes mencionados, se le deberá turnar al Departamento la información necesaria para iniciar el procedimiento de desincorporación.

Artículo 20.- El Departamento deberá realizar un reporte técnico, donde por lo menos se mencione:

- I. Descripción del bien.
- II. Motivo o razón del inicio del procedimiento.
- III. Supuesto que fundamenta la desincorporación.
- IV. En su caso, las evaluaciones correspondientes para determinar la imposible reparación y/o recuperación.
- V. Propuesta del medio de desincorporación.

Artículo 21.- Los reportes técnicos deberán ser enlistados en el orden de la sesión de la Comisión, con la finalidad de que una vez analizados, pueda formularse el dictamen y propuesta de desincorporación que será enviada al Pleno del Consejo de la Judicatura para la determinación correspondiente.

Artículo 22.- El Pleno del Consejo de la Judicatura será el encargado de aprobar la desincorporación de los bienes, señalando el día, horario y lugar en que se ejecutará el destino final de los mismos.

CAPÍTULO IV DEL DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES

Artículo 23.- El destino final de los bienes muebles se realizará previa aprobación de del Pleno del Consejo de la Judicatura, y podrá ser:

- I. Enajenación
- II. Desechos
- III. Destrucción
- IV. Cualquier otro, con causa plenamente justificada.

Artículo 24.- La Enajenación estará a cargo de la Secretaria Ejecutiva, quien a través de la Dirección atenderá las bases generales aprobadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura para tal fin.

Artículo 25.- La Enajenación se podrá dar mediante los siguientes procedimientos:

- I. Licitación publica
- II. Invitación a cuando menos tres personas

III. Adjudicación Directa**IV.** Donación

Artículo 26.- Las fracciones I, II y III se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

Artículo 27.- Los recursos que se obtengan por la desincorporación de bienes serán ministrados y administrados a través del Fondo Auxiliar de Impartición de Justicia.

Artículo 28.- La donación procederá a favor de Asociaciones o Instituciones de asistencia, de beneficencia, educativas y culturales, Municipios y Órganos Públicos Autónomos, o a quienes atiendan la prestación de cualquier servicio de carácter social; o bien, a beneficiarios de algún servicio público asistencial, legalmente constituidas.

Artículo 29.- Los desechos serán retirados de ser posible a través del servicio público de limpia y de no ser posible contratará personal especializado para su retiro.

Artículo 30.- Se llevará acabo la destrucción de bienes, cuando por su naturaleza o estado pongan en riesgo la salud, la seguridad o el ambiente, o cuando se trate de bienes, respecto a los cuales exista disposición legal o administrativa que ordene su destrucción.

Artículo 31.- Durante los procedimientos de destino final, la Comisión vigilará y deberá estar presente en los mismos.

Artículo 32.- La Comisión levantará un acta de los eventos de destino final, donde se describa lo ocurrido en los mismos, anexando evidencia fotográfica de los mismos, que será remitida al Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 33.- En el supuesto de ser lotes muy grandes, solo se anexarán cuatro o cinco fotografías que demuestren su estado físico general.

Artículo 34.- Con el acta, el Departamento podrá realizar los registros de baja definitiva, anexando el formato único de baja o destino final que corresponda.

Artículo 35.- De lo anterior, se dará conocimiento a la Tesorería para que esta proceda a realizar las adecuaciones contables

Artículo 36.- El Departamento deberá llevar el control y registro de las bajas definitivas, así como de los expedientes que se generen por los procedimientos previos a estos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se abrogan el Acuerdo por el que se aprueba la “LINEAMIENTOS PARA LA DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES DEL PODER JUDICIAL”, aprobados en sesión extraordinaria del tres de diciembre de dos mil diecinueve y demás disposiciones que se opongan a lo previsto en los presentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se aprueban los “LINEAMIENTOS PARA LA DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES DEL PODER JUDICIAL” que entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación y tendrán vigencia hasta en tanto no se emita acuerdo en contrario por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala

ARTÍCULO TERCERO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, la difusión de los presentes Lineamientos, así como su publicación en el Periódico Oficial y los medios electrónicos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

VALIDACIÓN

Así lo acordó y firma el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en sesión extraordinaria de fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro.

Anel Bañuelos Meneses

Magistrada Presidenta del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala
Rúbrica y sello

Violeta Fernandez Vázquez

Consejera Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado
Rúbrica

Edith Alejandra Segura Payán

Consejera Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado
Rúbrica

Germán Mendoza Papalotzi

Consejero Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado
Rúbrica

Rey David González González

Consejero Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado
Rúbrica

DOY FE

Midory Castro Bañuelos

Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

